

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las 3 de esta tarde, me dice lo que sigue:

«SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia seguían ayer en Palma disfrutando la más perfecta salud y recibiendo de los habitantes de aquella Isla las muestras más expresivas de adhesión y cariño. Asistieron SS. MM. á la colocación de la primera piedra de un monumento con que Palma quiere perpetuar su llegada; visitaron los establecimientos de beneficencia; presenciaron la iluminación que en el mar se había dispuesto, y en el besamanos que tuvo lugar se presentaron comisiones de los pueblos de la Isla á cumplimentar á SS. MM. y Altezas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 270.

Previendo que si los dueños de escopetas que se insertan en la nota que precede no sacan licencias para su uso, se darán aquellas por decomiso.

Existen en la Comisaría de vigilancia de esta Capital, las reclamaciones de los individuos que á continuación se expresan, en solicitud de licencias para uso de armas. Los Alcaldes de los pueblos á que pertenecen, harán comparecer á dichos individuos y les prevendrán que se provean sin demora de las referidas licencias, pues que en otro caso, las escopetas de su propiedad que se hallan retenidas en los puestos de la Guardia civil, se darán por decomiso é ingresarán en el depósito de armas de este Gobierno.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Nota que se cita.

D. Manuel María Gomez, vecino del Gordo.
Lorenzo Lozano, de id.
Juan Cid, de id.

Agustin Gomez, de id.
José Monroy, de id.
José María Bravo, de id.
Estéban Martín, de id.
Plácido Bravo, de id.
Pablo Diaz Bernardo, de id.
Fulgencio Bravo, de id.
Antonio Montes, de id.
D. Luis Congosto, de id.
Leon Gonzalez, de id.
Angel Alvarez, de id.
Luis Jimenez, de id.
Luciano Bravo, de id.
Nicolás Ahigal, de id.
Ramon Rodriguez, de Jarandilla.
Miguel Priante, de id.
Ramon Rodriguez, de id.
Juan Perez, de id.
Raimundo Cañada, de id.
Vicente Rodriguez, de id.
Valentino Aparicio, de Jaraiz.
D. Antonio Martinez, de id.
D. Simon Sanchez, de id.
Francisco Aparicio, de id.
Francisco Enciso Parrales, de id.
Plácido Parrales, de id.
Felipe Aparicio Pavon, de id.
Pedro Nerado, de id.
Felipe Jabon, de id.
Francisco Parejo, de id.
Ramon Sanchez, de id.
Gerónimo Trojillo, de id.
Miguel Garcia, de id.
Antonio Corrales, de Miajadas.
Carlos Collado Gil, de id.
Calisto Illan, de id.
Fulgencio Martin, de id.
Leonardo Rebollo, de id.
Vicente Jimenez, de id.
Domingo Mostajo, de Peraleda de San Roman.

Leon Diaz, de id.
Rafael Moreno, de id.
Tomás Moreno, de id.
Juan Francisco Serrano, de id.
Manuel Andrés, de id.
Pedro Nuñez, de id.
Juan Mostajo, de id.
Baltasar Gallego, de id.
Domingo Martín, de id.
Andrés Rufo, de Peraleda de la Mata.
José Risco, de id.
Blas Pedraza, de id.
Damián Gomez, de id.
Ramon Ribera, de id.
Agustin Fuste de Francisco, de id.
Francisco Camacho Garcia, de id.
Vicente Carreno, de id.
Cesáreo Lozano, de id.
Eusebio Rodriguez, de id.
Domingo Sanchez Garcia, de id.
Andrés Garcia, de id.
José del Mozo, de Serrejon.
Andrés Morales, de id.
Juan Calero, de id.
Pedro Gomez, de id.
Miguel Vinagre, de id.
Antonio Anton, del Losar.
D. Antonio Garcia Serrano, de id.
Juan Rodriguez, de id.

Fernando Moreno, de id.
Francisco Aparicio, de id.
Antonio Borja Acedo, de id.
Manuel Garcia Borreguero, de id.
Juan Anton menor, de id.
Juan Anton, de id.
Agustin Anton mayor, de id.
Manuel Montero, de id.
Tomás Zavala, de id.
José María Lucio de Antonio, de id.
Cristóbal Anton, de id.
Francisco Ortega, de id.
José Anton, de id.
Antonio Garcia Serrano mayor, de id.
Manuel Martin, de id.
Juan Antonio Muñoz del Rio, de id.
José Correa de Julian, de id.
Fernando Marin, de id.
José Torre de D. Miguel, de id.
Angel Martin, de id.
Miguel Paniagua, de id.

CIRCULAR NÚM. 271.

Como varios Alcaldes de esta provincia remitan á esta Capital para su entrada en los establecimientos de Beneficencia varios menesterosos sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización, he acordado prevenirles que en lo sucesivo se abstengan de remitirlos sin haber llenado aquel requisito.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 272.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se comunica á este Gobierno con fecha 31 de Agosto último, una Real orden en la que se establecen las siguientes reglas:

Artículo 1.º No se dará curso á ninguna solicitud de prórroga para ejecutar corta, poda ni ningun otro aprovechamiento forestal, fuera del plazo que hubiese sido señalado en el pliego de condiciones de la subasta.

Art. 2.º Los Ingenieros y las Secciones de Fomento cuidarán bajo su responsabilidad de que jamás se omita en los pliegos de condiciones la fijación de plazos para todos los aprovechamientos que se saquen á subasta.

Art. 3.º Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior se subastase algun aprovechamiento sin que se le fije plazo, se entenderá que este concluye al año, contado desde la fecha de la aprobación del remate; sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda por haberlo omitido.

Art. 4.º Cuando no pudiere darse principio en tiempo oportuno á la corta porque el Ingeniero dilatase demasiado dar su necesario permiso para empezarla, ó por cualquiera otro acto ó falta de la

Administración, el rematante deberá proceder á la reclamación de lo que crea conveniente á sus derechos antes de dar principio al aprovechamiento; pero si le diera principio, se entenderá que renuncia á toda reclamación por la tardanza á que se le haya obligado.

Art. 5.º Todos los contratos se entienden hechos á la ventura y no podrán los rematantes reclamar por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones del mercado ó los accidentes imprevistos de cualquiera otra clase les ocasionen.

Art. 6.º En los casos en que haya sido imposible dar principio ó conclusión al aprovechamiento dentro del tiempo estipulado, no por causas dependientes de la voluntad del interesado ni por cambios en su salud, en su familia ó en sus intereses, ni por la perturbación de las condiciones económicas ó climatológicas del país, sino por actos de la Administración ó de los Tribunales ó por otros motivos verdaderamente excepcionales, no se concederá tampoco prórroga ni ampliación del plazo convenido; pero habrá lugar á examinar si procede la rescisión del contrato.

Art. 7.º Para decretar sobre la rescisión serán precisamente oídos el Ayuntamiento del pueblo ó los representantes del establecimiento público de quien fuere el monte, el Ingeniero de la provincia y el Consejo provincial.

Si el asunto se hiciera contencioso, la cuestión será oída y fallada por el Consejo provincial, con arreglo al párrafo tercero del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Art. 8.º Si por consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio que tuviera satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse, si el interés de conservación del monte no lo estorba, nuevo remate para ejecutarlo, consistiendo una de las condiciones en que el nuevo adjudicatario satisfaga dicho precio al anterior.

Art. 9.º Tanto en este caso como en todos los de dejarse de hacer un aprovechamiento dentro del tiempo debido, se obligará al rematante á pagar la multa y la indemnización de daños y perjuicios que procedieren, con arreglo á las condiciones del contrato y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo acreditado en este Gobierno don Juan Alberto Casares, vecino de Ma-

drid, la propiedad en que se halla de la dehesa Moheda, procedente de los propios de Gata, he acordado quede sin efecto la subasta anunciada de los aprovechamientos de yerbas y bellota de la misma.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que pretendieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal del Casar de Cáceres, se señala de nuevo para ella el 25 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se habia anunciado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 7 del presente del fruto de bellota de la dehesa de propios perteneciente al pueblo de Alcuéscar, se señala nuevamente y bajo la misma forma que la anterior, para el día 25 del mes actual.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 2 de Octubre próximo á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santa Ana, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal, hojas del Lanchar, Cañadilla y mitad del egido de la Calamocha, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 7.760 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Torre de Santa María, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 48.680 rs. y 80 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Torre de Santa María, Presidente

de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de yerbas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.491 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Toril, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta de las yerbas de invierno de dos pedazos de terreno segregados de la dehesa de los herederos de don Juan de la Calle, consistentes en 274 fanegas, bajo el tipo de 200 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Toril, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de dos pedazos de terreno segregados de las dehesas de los herederos de don Juan de la Calle, bajo el tipo de 480 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Navalmoral de la Mata, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de los montes de propios de dicho pueblo, denominados Dehesa de Arriba, Casasola, Deheson, Dehesa la Nueva y Egido Nuevo, bajo el tipo la primera de 774 rs., la segunda 700, la tercera 2.727, la cuarta 5.254, y el quinto 6.400, en junto 15.855 rs., que servirá de base á las proposiciones, las que se admitirán bien en junto ó por separado, pero siempre prefiriendo lo primero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y con sujecion al

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios de dicho pueblo, denominados Dehesa de Arriba, Casasola, Deheson, Dehesa Nueva y Egido Nuevo bajo el tipo de 926 reales 27 céntimos, la primera; 624 rs. 27 céntimos la segunda; 44.744 rs. la tercera; 49.508 rs. 27 céntimos, la cuarta, y 10.671 rs. 43 céntimos, que servirán de base á las proposiciones, y se admitirán en junto ó por separado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Viandar, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de la Sierra y suerte de los Lanchares, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 540 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 14 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Viandar, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los pastos de la dehesa de la Sierra, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.715 rs. 30 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 14 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 207, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco Malo de Molina, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, representado por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Francisco Malo de Molina acudió al Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo de 1856 solicitando la revocación del acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 20 de Enero del año anterior, por el cual deduciéndole el tiempo de meritorio y escribiente en las Contadurías de Rentas de Granada y Almería desde 1.º de Octubre de 1834 hasta 24 de Enero de 1840 por nombramiento de sus respectivos Jefes, en conformidad á la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, y de Secretario de la Intendencia de Almería desde 10 de Marzo á 21 de Diciembre de 1841, nombrado en junta de Jefes con arreglo á la Real orden de 25 de Diciembre de 1840, se le consideró sin derecho á goce de haber pasivo:

Que fundaba su solicitud en haber servido de meritorio y escribiente en plazas de reglamento, cobrando en nómina general de la dependencia el sueldo fijado á las mismas, hasta que en 1837 se consignó á los jefes una cantidad alzada para dicho servicio; en haber desempeñado la Secretaría de la Intendencia de Almería en calidad de propietario, y en virtud de un nombramiento legal y solemne; habiendo presentado á la Junta de Clases pasivas para su clasificación como Administrador cesante de Hacienda del distrito de las Islas Canarias, 22 años y 9 meses de servicios efectivos, si bien no todos abonables; y que en vista de estos antecedentes debía considerarse su ingreso en la carrera de Hacienda desde 1.º de Octubre de 1834 en que obtuvo el primer nombramiento; y si así no fuese posible, desde el 10 de Marzo de 1841 en que fué nombrado Secretario de la Intendencia:

Que pasada la instancia á informe de la Junta de Clases pasivas lo evacuó en 30 de Agosto insistiendo en su referido acuerdo por no reunir dicho interesado á lo sumo mas que 8 años y 2 meses de servicios, cuyo tiempo no era bastante para tener derecho á haber pasivo; que las disposiciones de 11 de Noviembre de 1833 y 25 de Diciembre de 1840, que citaba en su apoyo, demostraban la falta de fundamento de su solicitud, pues el empleo de meritorio segundo de la Contaduría de Granada lo obtuvo en 1.º de Octubre de 1834, comprendiéndole la citada Real orden de 11 de Noviembre de 1833, que disponia que los Jefes respectivos nombrasen para las vacantes, abonándoles para este objeto la cantidad señalada por reglamento; y respecto del nombramiento de Secretario interino de la Intendencia de Almería, no habia recaído la aprobación de la Regencia del Reino como exigia la de 25 de Diciembre de 1840, por lo que tanto en este último como en los anteriores, no tuvo mas carácter que el de auxiliar é interino, no habiendo sido aprobados sus nombramientos de manera que pudiera considerarse excluido de los efectos de la ley de 1845:

Que oida la Asesoría general, estuvo en el primer punto conforme con la Junta de Clases pasivas; mas en el segundo, ó sea el relativo al tiempo que sirvió la Secretaría de la Intendencia de Almería, opinó que si bien con arreglo á las disposiciones vigentes se encontraban obstáculos para que pudiese servirle de base de carrera, esto, sin embargo, requería una declaración particular, ya por la calidad del nombramiento y modo y forma con que fué hecho, ya tambien por que tal vez seria el único y solo empleado que se encontrase en semejante caso:

Que remitido el expediente á consulta de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, fué de parecer que debia negarse la solicitud de Malo de Molina, confirmandose en su virtud el acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Que en 8 de Octubre de 1858 recurrió nuevamente al Ministerio Malo de Molina manifestando que en 4 de Octubre de 1841 habia sido aprobado su nombramiento de Secretario de la Intendencia de Almería, segun debia constar en el archivo general de dicho Ministerio, así como la causa por que no se le habia comunicado, no

obstante resultar en el coprador de Reales órdenes:

Que pasada á informe del Archivero, manifestó:

Que en 4 de Setiembre de 1858 se le mandó expedir certificación de la Real orden de 4 de Octubre de 1841, por la que se confirió á Malo de Molina la Secretaría de la Intendencia de Almería; que se buscó dicha Real orden, y se halló en su minuta, y de la propia letra, la nota de «No tuvo efecto este nombramiento,» por cuya razon no se habia expedido dicho certificado:

Que en atencion á lo expuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1859, se desestimó la pretension de Malo de Molina, confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas que le declaró sin derecho al goce de haber pasivo en situacion de cesante.

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina á nombre de D. Francisco, alzándose contra la referida Real orden en la parte que se refiere á no considerarse como de nombramiento Real el de Secretario de la Intendencia de la provincia de Almería, y pretendiendo la revocacion de la misma, y que se le declare el derecho á goce de haber pasivo, como adquirido desde 10 de Marzo de 1841 en que ingresó en la carrera de Hacienda en virtud de nombramiento hecho por Real delegacion, y confirmado posteriormente:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se desestime la demanda, confirmandose en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vistas las demás pretensiones deducidas

por el demandante en los otrosies del escrito de demanda, y en el de 11 de Noviembre de 1859, relativas á la reclamacion del expediente original promovido para dar la Real orden de 4 de Octubre de 1841, y certificacion de la misma, y de los asientos que de ella existiesen en las diferentes dependencias generales del ramo, á cuyo fin se recibiese el pleito á prueba por un breve término; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 22 del mismo mes de Noviembre, en que se acordó no haber lugar á la prueba pedida, sin perjuicio de lo que el Consejo pudiese acordar en su dia:

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1840:

Considerando que D. Francisco Malo de Molina no llegó á tomar posesion como empleado propietario del destino de Secretario de la Intendencia de Almería, para el que habia sido nombrado interinamente por la Junta de Jefes de Hacienda por haber quedado sin circulacion, y por lo tanto sin efecto, la aprobacion de la Regencia que se requeria con arreglo á la disposicion quinta de la Real orden de 25 de Diciembre de 1840:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, don Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Heyia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, don José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, don

Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillasas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada por D. Francisco Malo de Molina, y en confirmar la Real orden de 9 de Febrero de 1859 en la parte reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1860.—Juan Sunyé.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento —Negociado 1.º— Obras públicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletin oficial de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Peninsula, correspondientes la primera al dia 20, y los dos restantes al

dia 23 del referido mes y año, se llamó á los que se creyesen con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuáles eran los capitales de los indicados censos y quiénes aparecian como censualistas. No todos han sido reclamados á pesar del tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses. Trascurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostrencos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposicion del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan á la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta á continuacion un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTADO que se cita en la anterior circular.

Table with columns: Calle, Número antiguo, Número nuevo, Manzana, Nombre del último dueño de la casa, Capital del censo, Réditos del censo, Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

Se anuncia la vacante del estanco de Salvatierra.

Habiendo fallecido el estancero de Salvatierra, partido de Trujillo, se anuncia esta vacante para que las personas que reuniendo las circunstancias que se requieren, entre las que es indispensable la de contar con metálico suficiente disponible para pagar al contado los efectos que se reciban, aspiren á su desempeño, presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858, dentro del término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar esta publicacion.

Cáceres 8 de Setiembre de 1860. — J. Manuel Tengrio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MONROY.

Formado y rectificado por la Junta pe- ricial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1864, se halla expuesto al público para desagravio desde el dia 12 del corriente hasta el 24 del mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se hace público para que conste á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, comprendidos en dicho amillaramiento.

Monroy 12 de Setiembre de 1860. — El Alcalde, Evaristo Morgado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

No pudiendo tolerar por mas tiempo los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos de la provincia, en la remision de las certificaciones trimestrales y anuales de los productos obtenidos por concepto del 20 por 100 de propios, y siendo indispensable, para cumplir las órdenes de la superioridad, que dichos documentos obren en poder de esta Administracion dentro de un breve plazo, he acordado conceder el de diez dias á los Alcaldes de los pueblos que á contiacion se expresan, para que presenten las certificaciones de que se hallan en descubierto, correspondientes al año próximo pasado de 1859, sin dar lugar á excusa alguna, por atendible que parezca; advirtiendo á los mismos, que si no cumplen este servicio en el término prefijado, haré uso de las medidas coercitivas que por instrucciones y recientes órdenes me están recomendadas. Los Ayuntamientos que no hayan obtenido producto alguno por el expresado concepto remitirán certificacion negativa que comprenda los cuatro trimestres del referido año, y los que carezan de bienes de propios remitirán certificacion en la cual conste así para hacer en sus cuentas corrientes las oportunas anotaciones.

Ayuntamientos que se citan y certificaciones que deben remitir.

- El de Asperilla, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre y anual.
- El de Aldea del Obispo, idem.
- El de Cedillo, idem.
- El de Cabezo, anual.
- El de Cabrero, las del 1.º, 3.º y 4.º trimestre y anual.
- El de Corchuelas, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre y anual.
- El de Casas del Puerto, idem.
- El de Estorninos, anual.
- El de Grimaldo, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre y anual.
- El de Higuera, idem.

- El de Marchagaz, la del 4.º trimestre y anual.
 - El de Madroñera, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre y anual.
 - El de Mesas de Ibor, idem.
 - El de Miajadas, anual.
 - El de Navezuelas, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre y anual.
 - El de Pino de Valencia, idem.
 - El de Pasarón, idem.
 - El de Pinofranqueado, idem.
 - El de Piornal, idem.
 - El de Puebla de Naciados, idem.
 - El de Retamosa, idem.
 - El de Robledillo de Trujillo, idem.
 - El de Roturas, idem.
 - El de Solana, idem.
 - El de Talavera la Vieja, idem.
 - El de Trevejo, las del 3.º y 4.º trimestre y anual.
 - El de Villanueva de la Vera, la del 4.º trimestre.
- Cáceres 11 de Setiembre de 1860. — P. A., Antonio Paz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 50.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre.
77.172	D.ª María Jesus Gonzalez.
77.173	Josefa Garcia.
77.174	María Loreto Hernandez.
77.175	Antonia Mostazo.
77.176	Luisa Mirales.
77.177	D. Domingo Martín Nuñez.
77.178	D.ª Raimunda Piñeros.
77.179	Isabel Talegon.
77.180	María Catalina Villar.
77.181	Feliciana Villar.

Madrid 31 de Agosto de 1860. — V. B. — El Director general Presidente, Sancho. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Anuncio.

En el dia 28 del corriente mes, y en la casa-habitacion de D. Francisco Alvarez Elvira, vecino de la ciudad de Plasencia, se rematarán en subasta pública las yerbas en redondo de las dehesas denominadas Campillo grande, Habaza y Pajarejo, sitas en término del pueblo de Malpartida de dicha ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

Anuncio.

Por consecuencia de la recoleccion de cereales se paralizaron algun tanto los trabajos de reparacion y conservacion de la carretera de Almaráz á Navalmodal, de que soy contratista, y deseó darla terminada en el corriente mes y siguiente Octubre; estos trabajos consisten en su mayor parte en el arranque y aprontacion

de piedra y reducirla á almendrilla; los jornaleros que quieran tomar parte en ella pueden avistarse con mi apoderado Tomás Marcos, vecino de este último pueblo, á quien tengo dadas las instrucciones convenientes para que haga ajustes convencionales con estricta sujecion al pliego de condiciones; cuyos ajustes son siempre de mayor utilidad para estas clases en razon á que utilizan los brazos de toda su familia y para mi mas pronta la terminacion de las obras.
Cáceres y Setiembre 1.º de 1860. — Manuel Muñoz Bello.

Distrito municipal de Peraleda de S. Roman. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	22 20
Total cargo.....	22 20

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.			
Total data.....			

RESUMEN.

Importa el cargo.....	22 20
Idem la data.....	
Existencia para el siguiente mes....	22 20

De forma que importando el cargo 22 rs. 20 cénts. y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 22 rs. 20 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de S. Roman 29 de Febrero de 1860. — El Depositario, Gregorio Espuela — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya. — V. B. — El Alcalde, José Montero.

Distrito municipal de Valdehuncar. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4157 65
Total cargo.....	4157 65

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	186 66	50	236 66
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	120		120
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	83 36		83 36
Total data.....	390 2	50	440 2

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4157 65
Idem la data.....	440 2
Existencia para el mes siguiente....	717 63

De forma que importando el cargo 4.157 rs. 65 cénts., y la data 440 rs. 2 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 717 rs. 63 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valdehuncar 11 de Marzo de 1860. — El Depositario, Francisco Gomez. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Sancha Chana. — V. B. — El Alcalde, Lucio Ballestero.

Cáceres 1860. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.